

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Num. 4555.

Lunes 27 de Diciembre.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda, para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley para regularizar la emisión, entrega y pago de los valores con que se han de satisfacer las subvenciones de los caminos de hierro y el repartimiento y reintegro de la parte con que deben contribuir á este objeto las respectivas provincias.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### A LAS CORTES.

El examen de las obligaciones que han de pesar sobre el Tesoro público por efecto de las subvenciones que el Estado ha prometido á las empresas de ferro-carriles, ha sido objeto de especial interés para el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes.

De varios modos han determinado las leyes de concesion que se paguen á las empresas sus respectivas subvenciones.

Consiste uno en cantidades determinadas y abonables en metálico.

Otro en cantidades pagaderas en acciones por su valor nominal.

Otro en cantidades de metálico ó los equivalentes á los cambios corrientes de Bolsa, de acciones de ferro-carriles ó papel del Estado sin determinar su clase.

Otro en la garantía eventual de un minimum de interés y amortización á los capitales que se empleen en estas obras.

Y por último, en el valor de obras de diferentes clases.

El total de subvenciones abonables en la primera forma, ó sea en metálico, está calculado en 436 millones, de los cuales hasta noviembre último nada se había satisfecho.

El de los que se pagan en acciones por su valor nominal se gradúa en 178 millones, de los que se han entregado 65.600.000 rs.

El de las que se cubren en la tercera, ó sea en metálico ó su equivalencia á papel, se halla computado en 1.000 millones, de los cuales están ya abonados 127 millones.

El de las subvenciones consistentes en dicho minimum de interés y amortización no es calculable, pero hasta el citado mes se habían pagado por este concepto 10.478.000 reales.

El valor de las subvenciones en obras es de pequeña importancia con relacion al todo de estas obligaciones.

Reunidas estas cantidades, aparece que las subvenciones ofrecidas ascienden á 1.622 millones, y que pagados á cuenta 203 millones, quedan por cubrir 1.417 millones.

mas las anualidades de aquellos capitales subvencionados con la garantía del interés y la amortización.

Al tiempo que las leyes de concesion han señalado dichas subvenciones, han determinado tambien que las provincias interesadas en las respectivas líneas contribuyan con la tercera parte.

El método de repartir entre las localidades, obliga á contribuir en unos casos á las provincias y pueblos inmediatamente interesados en cada línea, sin definir los límites de este interés, ni dar por lo tanto la base para el repartimiento: en otras obliga á las provincias por donde debe cruzar la línea, en proporcion de los kilómetros que ha de recorrer y de la riqueza de aquellas graduada por las contribuciones territorial é industrial y de comercio, entrando en algun caso la de consumos; y en los demas exige de las provincias cruzadas por la línea, que contribuyan en razon simple de los kilómetros recorridos.

Si á esto se agrega que nada hay previsto para el repartimiento del contingente de las provincias, entre sus pueblos respectivos, ni por punto general acerca de los recursos con que, lo mismo el Estado que las localidades, han de atender á estos gastos, ni sobre la proporcion y épocas en que las segundas han de hacer sus reintegros al primero, resulta la necesidad de conciliar tan distintos intereses y de armonizar reglas tan varias, dictando las mas acertadas para preparar con tiempo los medios de hacer frente á las grandes obligaciones que en un periodo muy próximo vendrán sobre el Erario público y el de los pueblos.

A este fin se dirigen las disposiciones que el Gobierno somete á la deliberación de las Cortes, fundadas en razones que espondrá á su consideración.

Al concederse las subvenciones de los caminos de hierro, no pudo entrar en la idea de nadie que aquellas grandes sumas hubieran de pagarse con los medios ordinarios de que el Tesoro podria disponer. Asi fué, que en la mayoría de los casos se indicaron las acciones ó el papel del Estado como valores aplicables á cubrirlas en equivalencia de metálico, contando con que las obligaciones de presente se limitarian á las anualidades de intereses y amortización de las emisiones que se hicieran. Si para dos solos caminos las subvenciones se han fijado en metálico, sin indicar tambien la equivalencia del papel, solo puede atribuirse á olvido, efecto de la falta de unidad con que se han iniciado las leyes de ferro-carriles, y sin género alguno de duda, en el espíritu de las leyes está que á estas líneas se atiende por los medios que á las demas. En tal concepto, lo que es necesario fijar hoy son las reglas convenientes para la creacion y emisión de los valores que hayan de aplicarse al pago de las subvenciones, conforme á lo que en las respectivas leyes de concesion se determina, dando al mismo tiempo la posible entidad al método de pago de estas obligaciones.

Si las empresas, cumpliendo las que tienen contraidas, hacen las construcciones en los plazos de sus contratos, la mayor parte de las subvenciones se habrán devengado en el transcurso de seis á ocho años, y de consiguiente la masa de valores emitidos supondrá anualidades de interés y amortización

muy considerables, á las que hay que agregar lo correspondiente á las empresas que gozan de la garantía de un minimum de interés y amortización.

Solo contando con los recursos extraordinarios que le proporcionará la enagenacion de bienes del Estado y la aplicación al mismo de los de corporaciones civiles, mediante el pago de su equivalencia á las mismas, segun en otro proyecto de ley se determina, y los reintegros que vayan haciendo las provincias de la parte con que han de concurrir á los respectivos caminos de hierro que se construyan en cada una, será como el Tesoro ha de poder hacer frente por de pronto á estas importantes atenciones.

Luego que los ferro-carriles se hayan construido, el acrecentamiento inmediato de la riqueza y el consiguiente á las rentas públicas, darán al Tesoro medios sobrados para continuar el pago y acabar de extinguir la Deuda reproductiva que aquellos ocasionen de presente.

Inconveniente ha sido la forma de las acciones que hasta el dia se han puesto en circulación para poder satisfacer su haber á las empresas. Prescindiendo de la irregularidad que existe de dar á las acciones el nombre del camino á cuya subvencion se han aplicado, porque con el mismo titulo las compañías concesionarias ponen en circulación sus acciones como representación del usufructo de los caminos, produce esta igualdad de nombres aplicada á cosas diversas, confusion en la contratación de los efectos públicos que es preciso desaparezca. Para evitar esos inconvenientes, podrian emitirse los valores que el Estado aplique á las compañías de caminos de hierro con el título de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, designándola el interés anual del 6 por 100 y 1 por 100 de amortización del total de las emisiones que se hagan, verificándose la amortización por el método de sorteo.

De difícil solución las cuestiones que suscitan las diversas fórmulas indicadas en las leyes dictadas hasta el dia para el repartimiento de la parte de subvencion correspondiente á las provincias interesadas en las respectivas líneas cree el Gobierno sin embargo, que respetando los intereses creados, deberán observarse en cada caso los que la respectiva ley de concesion han determinado supliéndose la omision que se hubiere cometido respecto á aquellos en que no esté determinada la razon de los repartimientos.

Para estos, el Gobierno considera que es de adoptarse la proporcional al número de kilómetros que por cada provincia recorra la línea y á su respectiva riqueza graduada por las contribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas: base adoptada en alguna de las concesiones acordadas, y que parece la mas justa.

El repartimiento de la parte que corresponde á las provincias en las subvenciones debe hacerse entre sus pueblos respectivos en proporcion á la riqueza de cada uno, graduada tambien por las contribuciones reunidas territorial, industrial y de consumos.

Pero como la proximidad á la línea da á los pueblos ventajas relativas, es justo que los que las han de obtener, sean recargados con un tanto gradual, segun una escala de zonas, rebajándose el importe de este aumento proporcionalmente de los que se hallan situados fuera de aquellas.

Si el Estado, por las razones expresadas, ha de usar de los medios de crédito para cubrir así con desahogo el importe de las subvenciones, justo es que los pueblos tambien obtengan el mismo respiro; y á este fin propone el Gobierno que verifiquen sus reintegros por anualidades proporcionadas á la entidad misma de lo que el Estado haya de satisfacer en cada una.

Debiendo comprenderse, como se halla mandado, en los presupuestos municipales los contingentes de los pueblos para los caminos de hierro de su respectiva provincia, y habiendo de proponer, por consecuencia, los medios de acudir á su pago, segun los que cada localidad encontrare preferibles, conviene, sin embargo, disponer que apliquen en primer término el producto de la venta de los bienes de Propios.

En virtud de cuanto deja espuesto, autorizado competentemente por S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Gobierno creará la correspondiente cantidad de obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles, para pagar á las empresas concesionarias el importe de las subvenciones segun las respectivas leyes de concesion.

Art. 2.º Dichas obligaciones se aplicarán ademas, al canje necesario prevenido en la ley de 9 de marzo de 1855 de las acciones de carreteras y ferro-carriles mencionadas en la misma, y al de las que se hubieron emitido posteriormente con autorización legal, siempre que lo reclamen los tenedores de estas.

Art. 3.º Para satisfacer á la empresa del camino de Alar á Santander la subvencion que en acciones le está declarada, se creará la cantidad necesaria de obligaciones especiales que correspondan, segun los términos y condiciones particulares de esta concesion.

Art. 4.º La emisión de las obligaciones y su entrega á las empresas se harán á medida que deba abonarse lo que les corresponda, segun los términos de la concesion.

Art. 5.º Al pago de los intereses y amortización de estas obligaciones se destinará todos los años el 7 por 100 del capital nominal emitido hasta 31 de diciembre del año anterior, mas el importe de los intereses á razon de 6 por 100 al año de la emisión que se realice en el corriente. Del 7 por 100 que se destine anualmente al pago de intereses y amortización, se aplicará: 6 por 100 del capital nominal en circulación en fin del año anterior, á intereses; y el resto á la amortización, que se verificará por sorteo.

Art. 6.º El pago de las anualidades de intereses y amortización de las expresadas obligaciones se efectuará por el Tesoro público con los productos de las ventas de bienes del Estado y de otras procedencias aplicados al mismo, y en su defecto con el de las contribuciones, rentas públicas y demas ingresos del Erario.

Art. 7.º Gozarán estas obligaciones de todas las ventajas y seguridades declaradas en favor de los títulos de la Deuda del Estado, y serán admisibles en los afianzamientos y en cualesquiera otros actos como lo sean las





